

Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco

2019-2021

ORGANO INFORMATIVO OFICIAL AÑO 1, No.10

GACETA MUNICIPAL

DECRETO DE REFORMA



LIC. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO



DECRETO DE REFORMA



AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021

C. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO,
ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DE REFORMA

Mtra. Ana Gabriela Velázquez Quintero, Presidenta Constitucional Municipal de Tlalmanalco, a sus habitantes sabed: que el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar las siguientes modificaciones al Bando Municipal:

Reformas aprobadas en la sexta sesión extraordinaria de cabildo el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, a los artículos 34, 35, 39, 74, 75, 76, 84, 88, 91, 92, 158 y 186, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 34.

La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Direcciones:
 - a) Bienestar Social;
 - b) Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;
 - c) Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua;
 - d) Seguridad Pública y Movilidad;
 - e) Salud;
 - f) Servicios Públicos;
 - g) Jurídico;
 - h) Alumbrado Público;
 - i) Educación;
 - j) Ecología; y
 - k) Gobierno.

Artículo 35.

La Presidente Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

- I. Secretaría Técnica
- II. Unidades:
 - a) Transparencia
 - b) Información, Planeación, Programación y Evaluación.

- III. Coordinaciones:
 - a) General Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - b) General Municipal de Mejora Regulatoria.

- IV. Oficialías:
 - a) Mediadora-Conciliadora
 - b) Calificadora
 - c) De Registro Civil

Artículo 39.

Son organismos desconcentrados, aquellos que son creados por mandato de la legislación, y que son parte de la estructura orgánica municipal, pero normativamente dependen de otras entidades públicas.

En el Municipio de Tlalmanalco operarán los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 74

El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 75.

Es atribución de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 76.

Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua del Municipio,

están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tlalmanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipio.

Artículo 84.

Todo lo relacionado a publicidad y propaganda que requiera fijación y manipulación de estructuras, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua del Ayuntamiento.

Artículo 88.

Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Cultura y Turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua determinará lo conducente.

Artículo 91.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua aplicará las medidas de apremio correspondiente.

Artículo 92.

La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua regulará las autorizaciones, permisos o licencias para la instalación y publicidad en casetas públicas de telefonía.

Artículo 158.

Las unidades económicas que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea

su naturaleza, para la obtención y refrendo de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable por la Dirección de Ecología sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, en coordinación directa con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

Artículo 186.

Además de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.